

cos que presiden a la cognoscibilidad de las cosas, que son lógicamente anteriores a ellas, pero en las cosas encarnan, y mediante ellas cabe llegar a la vez a dichos principios. Así, pues, aquel Derecho no es para nosotros un hecho o un fenómeno: es la fórmula abstracta del orden en las relaciones humanas, que se concreta en ellas según los aspectos que los hechos revistan" (*Derecho Penal de la Iglesia Católica*, t. II, núm. 225, pág. 242). Pero, supuesto que el ser de las cosas, las relaciones entre ellas y el valor total del universo proceden de la mente y voluntad divinas, "nada más lógico que considerar como principio ético supremo el aspecto de las cosas según su destino divino". De este modo lo que es imperio legítimo de la voluntad absoluta en el Ser supremo, es deber relativo en la creatura capaz de recibirlo; y este deber se va revistiendo de valor ético tanto más acentuado cuanto más clara es la percepción de las relaciones entre la creatura y el Creador. "Realizar la idea de la naturaleza (considerando al hombre dentro de ella) según la voluntad infinita, es la aspiración suprema que preside todos los valores éticos naturales" (pág. 174).

Por eso, la idea de una suprema ordenación divina del mundo y de los hombres, y la idea, no menos importante, de la inmortalidad son la base más sólida de una concepción optimista del mundo. Porque sobre esos dos conceptos se levanta un ideal trascendente del universo y de la humanidad, ante el cual todas las adversidades, sufrimientos y luchas de la vida desaparecen como un punto perdido en el espacio inmenso en el que el balance de los valores de la existencia no tiene siquiera representación posible.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

STOYANOVITCH (K.): *Marxisme et Droit*. París, 1964, 406 págs.

La *Bibliothèque de Philosophie du Droit*, bajo la dirección de los profesores Ch. Perelmann, H. Batiffol y M. Villey, publica su primer volumen, *Marxisme et Droit*, del profesor Stoyanovitch, que en la bibliografía, ya muy abundante, sobre el marxismo, viene, por su especialidad, a formar parte de los muy escasos sobre su concepción del Derecho. Y ello es natural—y en eso puede consistir la novedad del libro—porque si el Derecho, como el Estado, deben desaparecer algún día en la sociedad comunista, esto explicará que no haya suscitado apenas trabajos o publicaciones de este tipo.

Quisiéramos—y no renunciamos a ello—dedicar alguna mayor atención a este libro, como lo hicimos en su día con el libro de Kelsen, *La teoría comunista del Derecho y del Estado* en nuestro trabajo *Falsas concepciones del Derecho. A propósito de un libro* (Madrid, 1958), que el limitado espacio exigido por una mera recensión o presentación que ahora hacemos. Poco más que un índice del contenido del extenso libro, no sin subrayar los enunciados o conceptos que nos parezcan expresar el pensamiento del autor.

El marxismo—dice Stoyanovitch en *Avant-Propos*—es una doctrina

muy vasta, es “una doctrina total” que contiene su filosofía, su sociología, economía, concepción de la historia, y, por tanto, su teoría del Derecho, que para Marx tiene una importancia capital, no obstante el carácter “superestructural” y secundario respecto a la economía que es “infraestructural” y fundamental. Falta—dice—una teoría marxista del Derecho en los países occidentales, en los que no ha sido objeto de exposiciones completas y profundas y apenas si, como en Francia, se le reserva algún lugar en los manuales o tratados de Derecho constitucional, de ciencia política, de Derecho comparado o de sociología jurídica. El autor quiere tener en cuenta y exponer únicamente la doctrina de Marx “sin hacer intervenir, en su posición o en los debates que suscita, las teorías marxistas posteriores” (soviéticas, yugoslavas, chinas, etc.). La doctrina marxista “en su pureza original”; más que la teoría “marxiste” del Derecho la teoría “*marxien*”, entendiéndose por este término que se contrae a los escritos de Marx mismo y a los de Engels, que es como un *alter ego* de Marx, mientras que el término “marxiste” se aplica no sólo a los escritos del fundador de la doctrina, sino también a los de sus discípulos (*Avant-Propos*, pág. 5).

El postulado de la primacía de lo real sobre la idea, el materialismo histórico, el materialismo dialéctico y la lucha de clases, son los elementos constitutivos de la teoría marxista del Derecho, que es una sociología jurídica *sui generis*. Estos no son elementos dispares y heterogéneos, sino que forman un todo lógico y natural, siendo uno prolongación del otro.

Así, para Marx, el primer elemento de su sociología es el primado de lo real o de la materia sobre la idea y, por eso mismo, sobre el Derecho. Y como la regla de Derecho no es la expresión o la concretización de la Idea absoluta, no es una categoría invariable. Es una categoría histórica y, por consiguiente, cambiante, porque, en el curso de la historia, los modos y las relaciones de producción económica, que son su fuente, se modifican en ciertos momentos decisivos. Por eso, dice Marx en el célebre Prefacio de su *Contribución a la crítica de la Economía política* (que es anterior al *Capital*), que considerando en sus grandes líneas los modos de producción asiática, antigua, feudal y burguesa como épocas históricas graduables de la formación económica y social general, podemos establecer también variedades o aspectos de la regla de Derecho a través de las edades. Para explicar la regla de Derecho, como parte integrante de la superestructura social, es preciso, pues, comenzar por conocer lo que es su fundamento, la causa determinante: su infraestructura económica.

Por eso, en conexión con el primado de lo real sobre la idea, está el segundo elemento de la sociología marxista: lo real, como la idea que de ello depende, no se concibe más allá de la historia, es decir, fuera de una evolución material y concreta incesante, que le hace esencialmente relativo y variable. Este elemento tiene en la doctrina marxista el nombre de *materialismo histórico*, no siendo sino un elemento empírico, una forma particular de manifestación, limitada a la historia,

de un elemento general y racional, que se extiende a toda la totalidad, a saber: el *materialismo dialéctico*.

El materialismo histórico es un método no solamente histórico en el sentido de que permite seguir en los hechos la evolución de la sociedad y de sus instituciones, sino que es también materialista. No tiende a conocer el espíritu de los pueblos, como el método de Savigny, ni el movimiento del Espíritu en general, como el de Hegel, porque el espíritu para Marx no es sino una emanación de lo real y no tiene existencia propia. El materialismo histórico estudia la evolución de la infraestructura económica, que es la base, la causa primera de todo lo demás y ella explica de un modo satisfactorio los sucesos, las instituciones, las creencias, en una palabra, la superestructura social. Y esta evolución de la infraestructura, su progresión constante, no es un postulado, un axioma, como la pretendida evolución hegeliana del Espíritu. Es, por el contrario, un hecho perceptible probado por el perfeccionamiento incesante de los modos y de las técnicas de producción.

Ahora bien, si se admite el progreso en la naturaleza y en la sociedad, es obligado admitir que hay un movimiento progresivo. Este movimiento progresivo no es para Marx un movimiento lineal que se desarrolle según una línea simple, mecánica, fatal, sino un movimiento dialéctico hecho de combates incesantes entre contrarios. El método dialéctico es el resorte lógico y racional de la obra de Marx. Para el autor, es "un elemento alemán, al lado del elemento francés representado por el socialismo, y de un elemento inglés representado por la ciencia económica". Lo cierto es que el materialismo dialéctico es un elemento indispensable en el sistema marxista, a la vez como explicación del pasado y como previsión del futuro. Ni el primado de lo real ni el materialismo histórico serían de gran utilidad si no se pudiese demostrar cómo lo real domina a lo ideal y por qué los diferentes modos de producción se suceden los unos a los otros en el curso de la historia. Y esta doble demostración no puede ser hecha sino por el materialismo dialéctico que es un mecanismo de continuas luchas de contrarios y de victorias de esos combates .

Se podrá pensar que el materialismo dialéctico y la teoría de la lucha de clases son idénticos, porque tanto en uno como el otro se trata de una lucha de contrarios. Esta confusión sería un grave error —advierte el autor—. Porque la lucha de clases no es sino uno de los elementos del materialismo dialéctico, su elemento social y político, que existe al lado de otros elementos, el económico, por ejemplo, que tiene sus leyes propias, de desenvolvimiento dialéctico, puramente económicas y objetivas, sin intervención de otros elementos de orden político. Para comprender el juego del materialismo dialéctico, es preciso considerar a la vez la infraestructura, constituida por el dato económico y traducida por relaciones de producción; la superestructura, constituida por el dato ideal y representada por las creencias e ideologías; y la presencia de clases antagónicas. La superestructura es el reflejo de la infraestructura, porque detrás de ésta se encuentra una clase social y su conciencia de clase, que quiere mantener o instaurar

esta infraestructura. La superestructura es, pues, un instrumento al servicio de la clase social, un arma de vigilancia y de combate de esta clase.

Y el derecho, siendo superestructura, es un instrumento al servicio de la "clase" dominante para "aplantar" a la clase contraria.

Al materialismo dialéctico, en su aspecto histórico, se junta automáticamente la lucha de clases para tener eficacia en los hechos y en la historia, y esto es lo que da sentido a la acción política revolucionaria, preconizada por Marx, como un factor paralelo al determinismo dialéctico sobre el plan económico. Para mantener y defender los modos de producción y las relaciones sociales de ellos derivadas, amenazadas de destrucción, la clase social dominante organiza su superestructura, de la que la coacción o la opresión forman parte. Esta coacción tiene el nombre de Estado y de Derecho. El Estado es la coacción misma, en el sentido físico y material del término. El Derecho es, por su parte, la fórmula que indica el modo por el que esa coacción es puesta en movimiento.

Ninguna otra teoría del Derecho verdaderamente científico es posible, según el marxismo, si se asienta en premisas diferentes.

Pocas veces hemos visto tan concisamente expuestas las tesis fundamentales del marxismo y la explicación "marxista" del fenómeno jurídico. El profesor Stoyanovitch hace una verdadera aportación a la abundante bibliografía sobre el marxismo.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

TEBALDESCHI (Ivanhoe): *La definizione del Diritto*. Editoriale Arte e Storia, Roma, 1963, 244 págs.

El autor efectúa un estudio exhaustivo de los problemas lógico-conceptuales de la definición del Derecho, comenzando por un estudio de las definiciones tradicionales: como relación, como norma, como institución.

La teoría normativista del Derecho tiene interés polarizado hacia los estudiosos del Derecho positivo. La norma jurídica está constituida por la unidad de precepto y de sanción, donde la noción del precepto si se estudia independientemente de la sanción correspondiente, es de caracterización difícil, pues la concreción del deber-ser no es fácil de establecer.

La norma jurídica puede ser entendida desde dos puntos de vista, el de la autoridad y el del jurista profesional. Los problemas de compatibilizar el nexo de causalidad y el de imputación dentro de una misma norma son terreno abonado para las diferentes doctrinas jurídicas. La teoría de la norma jurídica como juicio hipotético, es incapaz también para explicar la aflictividad de la sanción jurídica. La imputación, concepto desarrollado sobre todo por Kelsen, es un recurso ambiguo, dado que en el caso de cumplimiento del deber jurídico directo